

Constancia Secretarial: Medellín, 22 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, la cual fue coadyuvada posteriormente por la demandada. El memorial fue remitido desde el correo registrado en el SIRNA, juridikolegal@gmail.com (archivo 07). Hay depósitos judiciales. No existe embargo de remanentes.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante	COOCERVUNION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandada	LEIDY SORAYA MARÍN GRACIANO
Radicado	050014003025 2020 00751 00
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Allega la parte actora solicitud de oficiar a la EPS SURA, con el fin de determinar quién es el empleador de la demandada, solicitud que se torna improcedente en tanto la misma parte denunció la información del empleador de la demandada al solicitar el decreto de medidas cautelares.

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir (archivo 02, página 19), se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOCERVUNION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **LEIDY SORAYA MARÍN GRACIANO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devenga la demandada LEIDY SORAYA MARÍN GRACIANO (C.C. 1.020.413.861) al servicio de CONTENIDO BPS S.A. Líbrese oficio.

TERCERO: LÍBRESE oficio por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido la dirección electrónica del responsable del acatamiento de lo aquí dispuesto bgutierrez@contentobps.com, y compártase enlace de acceso al expediente digital tanto a la parte actora al correo electrónico juridikolegal@gmail.com como a la demandada Leidy Soraya Marín al correo leidy24@hotmail.com, quienes deberán remitir los oficios ante sus destinatarios.

CUARTO: ENTREGAR a LEIDY SORAYA MARÍN GRACIANO, los dineros que se hayan retenido y los que pudieran llegarse a retener, hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida de embargo, de conformidad con lo expuesto por ambas partes en la solicitud que se atiende.

QUINTO: Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante.

SEXTO: ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud proviene de forma conjunta de las partes procesales.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. de G. P.

MCZA

CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85aa26cf832556c4cee38891bf1c8eb9ca43cda13d6dc9e3a9964a5027cd41d**

Documento generado en 28/02/2022 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>